

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de setiembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 218-2018-CU.- CALLAO, 27 DE SETIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 3. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 396-2018-OSG PRESENTADO POR LA DOCENTE KATIA VIGO INGAR, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 27 de setiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, con Oficio N° 396-2018-OSG del 13 de junio de 2018, se comunica a la docente KATIA VIGO INGAR, en atención a sus pedidos consignados bajo los Expedientes N°s 01043001, 01057216, 01058288 y 01061287, sobre promoción docente de principal a tiempo completo en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, que no procede de acuerdo a lo informado por los Directores de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Recursos Humanos, respectivamente, mediante el Proveído N° 301-2018-ORH e Informe N° 374-2018-ORH/UNAC de fechas 25 de abril de 2018; e Informe N° 813-2018-UPEP/OPP y Proveído N° 413-2018-OPP recibidos de la Oficina de Planificación y Presupuesto el 06 de junio de 2018;

Que, con Escrito (Expediente N° 01062743) recibido el 28 de junio de 2018, la docente KATIA VIGO INGAR presenta Recurso de Apelación contra el Oficio N° 396-2018-OSG del 13 de junio de 2018; por el cual se le da respuesta a su trámite de promoción docente que solicitó;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 572-2018-OAJ recibido el 05 de julio de 2018, opina de conformidad con el Art. 215.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, que el Oficio N° 396-2018-OSG, solamente pone de conocimiento a la parte interesada sobre la improcedencia de la solicitud de promoción docente de asociado a principal a tiempo completo, evidenciándose que dicho Oficio impugnado, no resuelve causa alguna (Resolución Directoral, Rectoral o de Consejo Universitario), y no es pasible de ser un acto administrativo definitivo que ponga fin a la instancia; sino que comprende un acto de comunicabilidad respecto de lo solicitado, por lo tanto considera que el presente Recurso de Apelación resulta improcedente;



Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 27 de setiembre de 2018, puesto a consideración el punto de agenda 2. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 396-2018-OSG PRESENTADO POR LA DOCENTE KATIA VIGO INGAR, los miembros consejeros aprobaron declarar improcedente el presente recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 572-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 396-2018-OSG de fecha 28 de junio de 2018, interpuesto por la docente **KATIA VIGO INGAR**, dejando a salvo el derecho de la impugnante de exigir la emisión del acto definitivo que pone fin a la instancia, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, UE, URBS,  
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.